



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000047 -2024-DUGELEC

30 ENE 2024

VISTO: Los expedientes N° 13789-2023, Informe N° 041-2023-NE-DREP-UGEL-EC/OAD/NEXUS, Informe N° 016-2023-ME-DREP-UGEL-EC/OAD/OPER/ESC, Oficio N° 4096-2023-2-JCP-P-2S-03468-2018-CA, Sentencia N° 126-2021 y demás actuados, sobre cumplimiento de Sentencia Judicial y Resolución Directoral de superior jerárquico en favor del Prof. EDGAR FLORES VARGAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 4096-2023-2-JCP-P-2S-03468-2018-CA, Sentencia N° 126-2021, emitido mediante resolución N° 05 de fecha 12 de mayo del 2021, Sentencia Vista emitida mediante resolución N° 009-2022 de fecha 03 de junio del 2021, expedido en el proceso judicial del Expediente N° 03468-2018-0-2101-JR-CA-03, a fin de que se tome conocimiento y cumpla con las acciones correspondientes de acuerdo a norma en favor del administrado EDGAR FLORES VARGAS;

Que, mediante Sentencia N° 126-2021 emitido mediante resolución N° 05 de fecha 12 de mayo del 2021, Sentencia Vista emitida mediante resolución N° 009-2022 de fecha 03 de junio del 2021 se declara fundada la demanda interpuesto por EDGAR FLORES VARGAS (...), en consecuencia, declara la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 2817-2018-DREP de fecha 29 de noviembre del 2018 (...), ordenando que la entidad demandada expida nuevo acto administrativo absolviendo el recurso de apelación interpuesto por parte del impugnante, RECONOCIENDO el ingreso al régimen laboral de la Ley del Profesorado con vigencia desde la obtención del título del recurrente y con la ubicación en la escala magisterial conforme a la Primera Disposición complementaria de la Ley N° 29944 (...); dicha sentencia fue materia de confirmación mediante Sentencia de Vista emitida mediante resolución N° 009 de fecha 03 de junio del 2022;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2817-2018-DREP de fecha 29 de noviembre del 2018, se declara fundado el recurso de apelación por mandato judicial, en contra de la denegatoria ficta y/o ausencia de pronunciamiento expuesto de la petición de ingreso a la Ley del Profesorado presentada ante la UGEL El Collao mediante expediente N° 03468-2018-0-2101-JR-CA-03, interpuesto por el administrado EDGAR FLORES VARGAS, disponiendo a la UGEL El Collao emitir nuevo acto administrativo, por mandato judicial y por lo absuelto el recurso de apelación, reconociendo a favor del EDGAR FLORES VARGAS el ingreso al régimen laboral de la Ley del Profesorado con vigencia desde la obtención de su título y con la ubicación en la ESCALA MAGISTERIAL conforme a la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial;

Que, mediante Informe N° 016-2023-ME-DREP-UGEL-EC/OAD/OPER/ESC se informa y reitera la situación laboral que registra en Escalafón el Prof. EDGAR FLORES VARGAS, el mismo que a la fecha no se encuentra ubicado en una escala magisterial, por tanto, no está dentro de los alcances de la Ley N° 29944, mismo que fuere informado en su oportunidad mediante Informe N° 016-2023-ME-DREP-UGEL-EC/OAD/OPER/ESC;

Que, mediante Informe N° 041-2023-NE-DREP-UGEL-EC/OAD/NEXUS de NEXUS remite el informe de Plazas, por disposición de Mandato Judicial, por Medida Cautelar reincorporando temporal y/o provisional a la Institución Educativa Secundaria "Nuestra Señora del Carmen" de Ilave, en el código de Plaza N° 1116713016N3, plaza orgánica con categoría remunerativa A, cuyo motivo de vacancia es por reubicación de la plaza vacante: Resolución N° 001953-2017;

Qué, mediante Resolución Directoral N° 000544-2022-DUGELEC de fecha 10 de marzo del 2022, se da cumplimiento a la resolución N° 03 de fecha 29 de DICIEMBRE del 2021 del cuaderno cautelar N° 03468-- 2018-25-2101-JR-CA-02 (...), por ende, se dispone con el carácter de temporal y/o provisional la permanencia del Prof. EDGAR FLORES VARGAS como Docente y/o Profesor por horas de la IES "Nuestra Señora del Carme" de Ilave, código de plaza o código de NEXUS 1116713016N3, cuyo motivo de vacancia de la plaza es por cese por límite de edad del Prof. Maiela Anastacia CHURATA CHURATA; siendo dicha duración de reincorporación hasta que se resuelva de manera definitiva en proceso principal;

01211232



Que, teniendo dichos precedentes debemos señalar que la sentencia judicial es una resolución judicial dictada por un Juez o tribunal que pone fin a la litis; declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. El profesor de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Sergio Alfaro Silva, lo define así: Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general;

Qué, además dicha sentencia tiene la calidad de autoridad de cosa juzgada por cuanto esta fue emitida por el órgano jurisdiccional y ha adquirido carácter definitivo (COUTURE), que contiene el IMPERIUM de la misma, lo que le hace de cumplimiento obligatorio bajo las responsabilidades que se generen por su omisión, retardo o incumplimiento, dicha cualidad es un atributo de la jurisdicción: por otro lado CHIOVENDA señala que el bien juzgado se convierte en inatacable a la parte a la que fue reconocido, no solo tiene derecho a conseguirlo prácticamente frente a la otra, sino que no puede sufrir esta ulteriores ataques a este derecho y goce (autoridad de la cosa juzgada), salvo raras excepciones en que una norma expresa de la ley disponga cosa distinta,



Que, siendo así el Art. 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por DS N° 017-93-JUS, concordante con el Art 45 numeral 46.1 de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo, expresan que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"; es decir en el caso de autos la Sentencia N° 68-2016-CA emitida mediante resolución 05 de fecha 27 de julio del 2016 del expediente judicial N° 00002-2016-0-2105-UM-CA.01 dispuesta para su cumplimiento mediante los oficios de visto, conforme dispone el Art 4 del TUO de la L.O.P.J. y Art. 46.1 de la Ley N° 27584, "No puede ser materia de calificación en vía administrativa, no puede ser materia de retardo o dilación en su ejecución, no puede prejuzgarse o interpretarse por quien fue emitido o como debió emitirse. no puede restringirse sus efectos, no puede decidirse la forma y modo de ejecutar"; tan solo debe ejecutarse y cumplirse en la forma y modo que puede por el A Quo. bajo el apercibimiento de ser denunciado civil, penal o administrativamente, de quien esté bajo su responsabilidad,

Que, dispone que la UGEL El Collao ingrese al Prof. EDGAR FLORES VARGAS al nivel magisterial de la Ley del Profesorado con vigencia desde el 10 de octubre del 2007 (fecha de la obtención del título pedagógico), así mismo que deba disponerse la ubicación a la escala magisterial correspondiente en amparo de la primera disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944:



Qué, estando al acto administrativo mencionado en el considerando precedente y conforme se tiene establecido del Art. 203 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, los actos administrativos tienen el carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley: por lo que dicha ejecución de acto administrativo deba realizarse en los mismos términos en que se emitió el acto en ejecución no pudiéndose realizar interpretaciones subjetivas y ampliar analógicamente su contenido, por cuanto ésta también deviene de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional;

Qué, todo dispuesto tanto por el órgano jurisdiccional y la Dirección Regional de Educación de Puno, deviene justamente de lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 24029 que señalaba que El personal en servicio docente sin título pedagógico ingresa a la Carrera Pública del Profesorado hasta el III nivel magisterial, según su tiempo de servicios al obtener el Título de Profesor o el de Licenciado en Educación", concordante con el artículo 154 del D.S. N° 019-90-ED. que establecía que "El personal en servicio docente sin título pedagógico ingresa a la carrera pública del profesorado al optar el título de Profesor o el de Licenciado en Educación en la forma que a continuación se indica: a) con más de 07 años hasta 14 años al II nivel y b) Con más de 14 años al III nivel; estando al Informe Escalonario del docente mencionado, éste contaba al momento de su cese con más de 14 años de servicios, siendo así deba regularizarse la incorporación del Prof. EDGAR FLORES VARGAS al III nivel magisterial de la Ley del Profesorado con vigencia desde el 10 de octubre del 2007;

Qué, pero, como ya lo hemos fundamentado en acto administrativos anteriores que es imposible hacer pagos de remuneraciones de docente activos bajo los extremos de la Ley N° 24029 y su reglamento, por cuanto éstas fueron derogadas por la Ley N° 29:44 y su reglamento aprobado por D S N° 004-2013-ED; por tanto deba adecuarse dicha incorporación de la Ley del Profesorado a la Ley de Reforma Magisterial conforme así acertadamente lo manifiesta el A quo y la DREP ello en razón de que mediante la dación de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial y con la entrada en vigencia de dicho marco normativo único para el Profesorado, la situación del Prof. EDGAR FLORES VARGAS inevitablemente desde el 26 de noviembre del 2012 debe ser regulado por la Ley de Reforma Magisterial, ello por haber sido derogado expresamente la Ley N 24029, Ley N° 25212 y su reglamento D S N° 019-90-ED por la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944 y la Única Disposición Complementaria Derogatoria del DS 004-2013-ED. siendo así y en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944 que prescribe textualmente "Ubicación de los profesores de la Ley N° 24029 en las escalas magisteriales. Los profesores nombrados, pertenecientes al régimen de la Ley N° 24029 comprendidos en los niveles I y II, son ubicados en la primera escala magisterial, los del III nivel magisterial en la segunda escala magisterial, y los comprendidos en los niveles magisteriales IV y V son ubicados en la tercera escala magisterial a que se refiere la presente Ley", el Profesor repuesto debe ser ubicado a la II Escala Magisterial,

Que, por otro lado a la fecha el Prof. EDGAR FLORES VARGAS ha venido laborando como Profesor por horas de la IES "Nuestra Señora del Carmen" de Ilave, en mérito a la Resolución Directoral N° 000544-2022-DUGELEC de fecha 10 de marzo del 2022 que se emitió en cumplimiento de lo ordenado por el órgano jurisdiccional mediante la concesión de medida cautelar, por tanto la reposición, incorporación y ubicación en cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 126-2021 emitido mediante resolución N° 05 de fecha 12 de mayo del 2021, que tiene calidad cosa juzgada,

Que, estando a lo actuado por el Especialista en Administración de Personal, visado por los Jefes del Área de Gestión Administrado, Área de Gestión Institucional y Asesor de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao – Ilave, y;

De conformidad a los principios de legalidad , imparcialidad y veracidad administrativos prestablecidos en el Art. IV del título preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y con irrestricta observancia a nuestra Constitución Política del Perú, Ley N° 28411, ley n| 28044, ley n 30693 ley 298944 D.S. 004.2013-ED D.S. N 016-2005-ED, D.S. N 002-2016-MINEDU, R.M. N 0557-2017-MINE3DU 2024; y otras normas conexas

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- REGULARIZAR por mandato Judicial (Sentencia N° 126-2021 emitido mediante Resolución N° 05 de fecha 12 de mayo del 2021, consentida por Resolución N° 009-2022 de fecha 03 de junio del 2021) la **INCORPORACION** del profesor **EDGAR FLORES VARGAS**, al III Nivel Magisterial de la Ley del profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 con vigencia al 21 de mayo del 2008 (fecha de obtención del Título Pedagógico) conforme a los considerandos expuestos en la presente.

ARTÍCULO 2°.- ADECUAR en aplicación de la cuarta disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944 la **UBICACIÓN** del profesor **EDGAR FLORES VARGAS** del Nivel Magisterial de la Ley del Profesorado a la Escala Magisterial respectiva de la Ley de reforma magisterial , conforme al siguiente cuadro:

Apellidos y nombres	Institución Educativa	Código de plaza - NEXUS	Nivel Magisterial Ley N° 24029	Escala Magisterial Ley N° 29944
FLORES VARGAS EDGAR	IES "Nuestra Señora del Carmen" - ILAVE	1116713016N3	III Nivel Magisterial	Segunda Escala Magisterial

ARTICULO 3°.- DISPONER bajo responsabilidad funcional que el Área de Gestión Administrativa a través del encargado de NEXUS , realice los trámites correspondientes ante el Ministerio de educación, para el ingreso en el Sistema Único de Planillas (SUP) de la ubicación del profesor **EDGAR FLORES VARGAS** a la segunda Escala Magisterial, conforme a los considerandos en la presente.



ARTICULO 4°.- DEJAR sin efecto legal a la fecha de la emisión la Resolución Directoral N° 00544-2022-DUGELEC de fecha 10 de mayo del 2022, la misma que tenía la condición temporal conforme a la naturaleza de la medida cautelar concedida por el Órgano Jurisdiccional (segundo Juzgado Especial Civil de la ciudad de Puno). El mismo que es sustituido mediante la emisión de la presente.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR al administrado, así como de las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

[Handwritten Signature]
Tec. Casimiro Mantani Monroy
(e) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO

NBCT/DUGELEC.
FCHS/JAGA.
PCHC/JAGI.
HMC/Abg.I
nmbj/Proy/004
12/01/2024





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 16 de abril de 2024

OFICIO N° 01976-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señora
NORKA BELINDA CCORI TORO
Directora
Unidad de Gestión Educativa Local El Collao
Puno. -



Firmado digitalmente por:
CHÁVEZ TERRONES Lilliana
FAU 20131370998 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/04/2024 16:44:12-0

Asunto: Solicitud de registro de escala magisterial en sistemas NEXUS y SUP

Referencia: Oficio N° 014-2024-MINEDU-DREP-DUGELEC/AGA/PERSONAL/NEXUS
Expediente SINAD N° 0270776 - 2024

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, por medio del cual se solicita el registro de escala magisterial en los sistemas NEXUS y SUP que correspondería al profesor **EDGAR FLORES VARGAS**, en cumplimiento del mandato judicial señalado con Oficio N° 4096-2023-2°JCP-P-2S-03468-2018-CA por el Segundo Juzgado Civil de Puno, recaído en el expediente judicial N° 03468-2018-0-2101-JR-CA-02.

Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

- De la verificación de la documentación presentada, se observa lo siguiente:
 - La Sentencia de Vista N° 126-2021 contenida en la Resolución N° CINCO de fecha 12/05/2021 (Expediente judicial N° 03468-2018-0-2101-JR-CA-02), expedida por el Segundo Juzgado Civil – Sede Anexa Puno, que, entre otros, declara fundada la demanda contenciosa administrativa formulada por don **EDGAR FLORES VARGAS** contra la DRE Puno, ordena a la demandada la expedición de nuevo acto administrativo, y dispone el reconocimiento del derecho a ser incorporado en la Ley N° 24029, con vigencia desde la obtención de su título pedagógico, con el consiguiente goce de los beneficios generados, sin perjuicio de que la autoridad administrativa disponga la ubicación en la escala magisterial de la Ley N° 29944, conforme lo dispone su Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final.
 - La Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° NUEVE de fecha 03/06/2022 (Expediente judicial N° 03468-2018-0-2101-JR-CA-02), expedida por la Sala Civil de la Provincia de Puno, que, entre otros, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada, y confirma la Sentencia N° 126-2021 contenida en la Resolución N° CINCO de fecha 12/05/2021.

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0270776 CLAVE: 9C2297

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

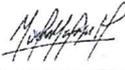
Ministerio
de Educación

- c) La Resolución Directoral N° 00047-2024-DUGELEC de fecha 30/01/2024, que da cumplimiento a los mandatos judiciales señalados en los literales anteriores.
- d) El Informe N° 0075-2024-ME-DREP-DUGELEC/AGI/EF de fecha 11/04/2024, informe de disponibilidad presupuestal del Especialista en Finanzas de su representada, que no indica si cuenta con presupuesto para efectuar el pago de remuneraciones a favor del mencionado profesor en el presente año.
2. Asimismo, se debe precisar que con Oficio N° 0783-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 14/02/2024, esta Dirección brindó respuesta a pedido similar de su representada (SINAD N° 0126174-2024), el cual se ratifica en su contenido. Se adjunta pdf.

De lo expuesto, esta dirección considera que su representada debe adoptar las acciones necesarias para remitir a este despacho, el informe de disponibilidad presupuestal del Especialista en Finanzas, referido al pago de remuneraciones a favor del profesor **EDGAR FLORES VARGAS**, a fin de efectuar su implementación en los sistemas NEXUS y SUP.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


Moisés MAHICQUE HERRERA



Firmado digitalmente por:
CALLE CALLE Eberth
Eduardo FAU 20131370998 soft
Motivo: Por encargo
Fecha: 18/04/2024 12:01:42-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE CALLE Eberth
Eduardo FAU 20131370998 s
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/04/2024 18:20:22-0

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0270776 CLAVE: 9C2297

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

